

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO



0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

“OCQUENTES SUMINISTROS S.A.”

QUE OTORGA

SR. FRANK OCQUE HERNÁNDEZ Y

SR. CARLOS OCQUE CIFUENTES

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI:3ra;

COPIAS)

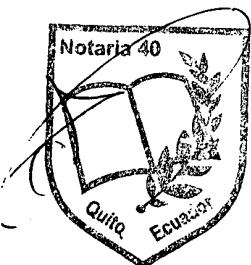
c.a.p

const\_ocquentes

Escritura No: 2013-17-01-040-P003333

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISIETE ( 27 ) DE MAYO del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor Frank Ocque Hernández, y el señor Carlos Ocque Cifuentes, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Caracas de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanías, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLAUSULA PRIMERA:**

1



Paola Andrade Torres

**COMPARCIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, por una parte, el señor Frank Ocqué Hernández, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, por sus propios derechos; y por otra, el señor Carlos Ocqué Cifuentes, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, por sus propios derechos. **CLAUSULA**

**SEGUNDA: ESTATUTOS DE: "OCQUENTES SUMINISTROS**

**S.A."** TITULO I.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y

Objeto.- Artículo Uno.- Denominación.- "OCQUENTES  
SUMINISTROS S.A.". Artículo dos.- Nacionalidad.- Ecuatoriana.

Artículo Tres.- Domicilio.- El domicilio principal es en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. Artículo Cuatro.-Plazo.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal ó por resolución de la Junta General convocada para este efecto. Artículo Cinco.-

Objeto.- El objeto principal de la empresa lo constituye la Importación y exportación de productos comerciales, así como la prestación de servicio de apoyo tecnológico en cuanto a análisis, investigación y exámenes, utilizando para ello equipos electrónicos, mecánicos, electromecánicos y similares de exploración, medición e investigación científica, especialmente en el área petrolera, médica y agrícola. Podrá constituirse en distribuidor e importador de materiales y equipos médicos de uso en el área de Salud y prestar servicio técnico. Así mismo, podrá ampliar el ámbito de sus actividades hacia otros ramos de exportación, podrá ser socia o accionista de otras sociedades civiles o mercantiles domiciliadas en el país o en el exterior, tener

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000002



participación en otras empresas o establecimientos comerciales, montar, operar, explotar u organizar toda clase de industria, establecimiento, fábricas, tiendas, talleres, maquinarias, medios de comunicación públicos y privados, concesiones de cualquier índole; inscribir, registrar, adquirir, explotar y ceder patentes y derechos en general ejecutar todos los actos relacionados con el objeto de la sociedad . TITULO II.- Del Capital y de las Acciones.- Artículo seis.- Del Capital Autorizado.- El capital social autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.600,00). Artículo siete.- Del Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una. Artículo Ocho.- De las Acciones.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. TITULO III.- el Gobierno y Administración de la Compañía: Artículo Nueve.- Gobierno y

3



Paola Andrade Torres

64690-00

Administración de la Compañía.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente y el Gerente General. Capítulo I.- De la Junta General: Artículo Diez.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. Artículo Once.- Clases de Juntas.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo docientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Artículo Doce.- De la Convocatoria.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. Artículo Trece.-Del Quórum y Mayoría.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Cuatrcor.- De la Representación ante la compañía.- Los

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO

0000003



accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. Artículo Quince.- De la Dirección y Actas.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. Artículo Dieciséis.- De las Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, a los Vocales del Directorio y al Gerente General de la compañía; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; b) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; c) Conocer y aprobar los informes anuales sobre la



marcha y administración de la Compañía; así como los Estados Financieros; d) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; g) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; h) Resolver sobre la escisión, fusión, transformación, absorción, y liquidación o reactivación de la Compañía; y, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. Capítulo II.- Del Directorio: Artículo diecisiete.- Integración.- Directorio estará integrado por el número de vocales principales, no menor de tres ni mayor de cinco, que la Junta General resuelva designar. Los vocales suplentes, según el orden de su designación, reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de estos. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el Presidente o el Gerente General, mediante cartas cursadas a los miembros con al menos ocho días de anticipación. Artículo dieciocho.- De la Convocatoria.- Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente y actuará como Secretario, el Gerente General o la persona

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO

0000004

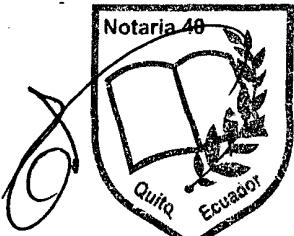


designada para estas funciones. El Gerente General asistirá con voz pero sin voto. Adicionalmente la convocatoria se la podrá hacer por cualquier medio electrónico como correo electrónico o fax, y el Directorio podrá sesionar en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo diecinueve.-Del Quórum y Mayoria.- El Directorio se instalará con la concurrencia de todos los integrantes, que incluirá la presencia obligatoria del Presidente o su subrogante. Las resoluciones se adoptarán con el voto mayoritario de los Vocales asistentes. Artículo veinte.- Atribuciones y Deberes del Directorio: Correspondrá al Directorio, en especial:

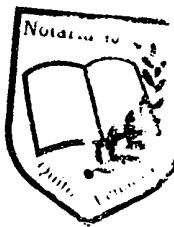
a) Velar por la buena marcha de la Compañía y por el fiel cumplimiento de las obligaciones legales; del Estatuto Social y de las resoluciones que adopte la Junta General; así como resolver los asuntos que someta a consideración el Presidente o el Gerente General y que no se encuentren atribuidos a otros organismos; b) Supervigilar la marcha y administración de la Compañía; c) Aprobar los Planes de Trabajo y los Presupuestos anuales; d) Aprobar nuevos proyectos estrictamente relacionados con el objeto social; e) Autorizar la realización y otorgamiento de todo acto o contrato de acuerdo a los montos aprobados por la Junta General de Accionistas; y f) Aquellas que le asigne la Junta General de Accionistas, así como las previstas en la Ley y en este Estatuto. Las atribuciones del Directorio podrán ser asumidas de manera supletoria por la Junta General de Accionistas.

Capítulo III.- De los Administradores: Artículo Veinte y uno.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido, indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más



amplias atribuciones, y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; e) Participar en la supervisión de la marcha de la compañía; f) Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; g) Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, h) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto. Artículo Veinte y dos.- Del Gerente General.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Convocar a sesión de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como secretario de los mismos; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General; g) Suscribir en

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO



000005

unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, así como los títulos de acción; h) Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; i) Necesitará autorización por escrito del Presidente de la Compañía para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social cuya cuantía exceda el tope definido por la Junta General de Accionistas; j) Ejecutar o celebrar conjuntamente con el Presidente de la Compañía todo acto o contrato comprendido en el objeto social cuya cuantía exceda de los topes definidos por la Junta General de Accionistas; k) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; l) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; m) Conjuntamente con el Presidente abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, n) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General o este estatuto. Artículo Veinte y tres.- De la Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el



Dr. Paola Andrade Torres

Gerente General de la misma, así como el Presidente, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario de la Junta General, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General. TITULO IV.- De la Fiscalización.- Artículo Veinte y Cuatro.- Del Comisario.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. Artículo Veinte y Cinco.- Balance General e Inventory.- El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. TITULO V.- Del Fondo de reserva y de las Utilidades: Artículo Veinte y Seis.- De la Reserva Legal.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. Artículo Veinte y Siete.- De las Reservas Facultativas.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. Artículo Veinte y Ocho.- Distribución de Utilidades.- Las utilidades obtenidas en



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO

0000006

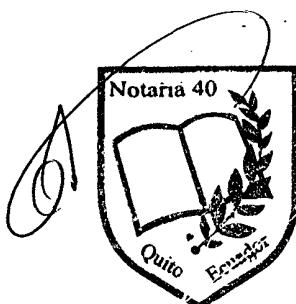
cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. Artículo veinte y Nueve.- Pago de Dividendos.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

**TITULO VI.- De la Disolución y Liquidación:** Artículo Treinta.-

Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **LAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION**

**Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América del capital social suscrito, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben de la siguiente forma:

Accionista	Nacionalidad	Capital Pagado US\$	Capital Suscrito US\$	Número Acciones
Carlos Miguel Ocque Cifuentes	Venezolana	400	400	400
Frank Ocque Hernández	Venezolana	400	400	400
Total		800	800	800



Dr. Paola Andrade Torres

Los accionistas fundadores son de nacionalidad extranjera por lo tanto concurren como inversionistas extranjeros al pago del capital social. La inversión que realizan es extranjera directa. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señora Harice del Valle Suárez Tapia; como Presidente al señor Carlos Miguel Ocque Cifuentes, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. **SEGUNDA:** Los accionistas autorizan al doctor Bernardo Tobar y/o a la abogada María de Lourdes Maldonado y/o al abogado Santiago Donoso y/o a la abogada Antonia Meneses y/o al abogado José Andrés Abad y/o al abogado Juan Fernando Larrea y/o al señor Andrés Egas y/o al señor Andrés Larrea y/o al señor Andrés Paz y Miño, para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de los administradores de la compañía; c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO

0000007

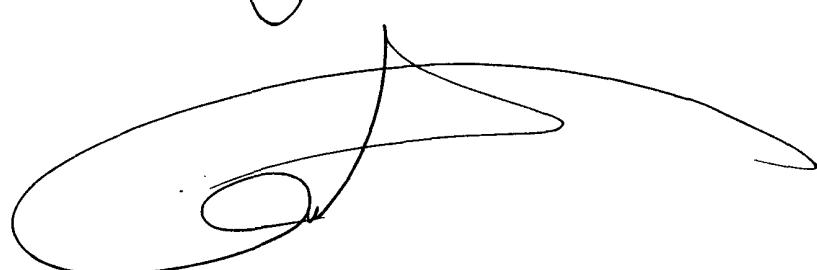


por Abogada Antonia Meneses Bustamante, con matricula profesional número 17-2013-7. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

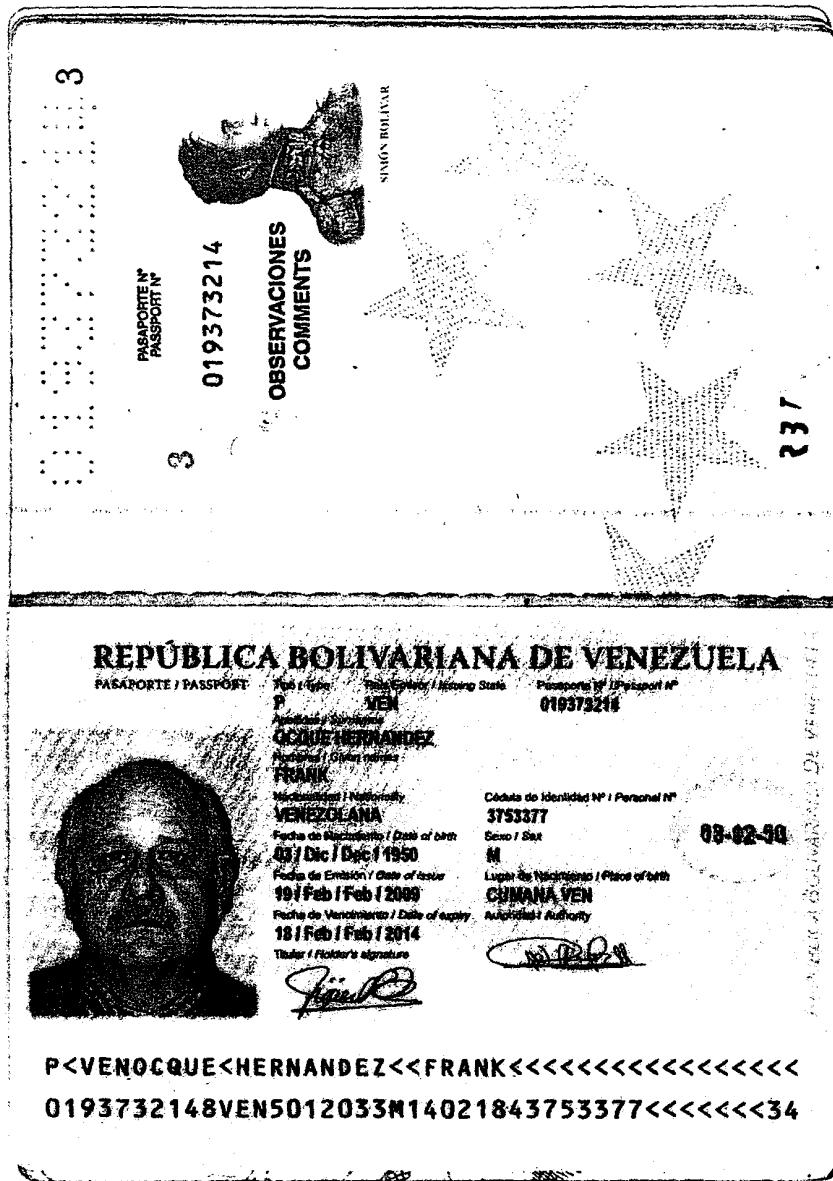
  
f) Sr. Frank Ooque Hernández  
No. Pasp: 019373214 

  
f) Sr. Carlos Ooque Cifuentes  
No. Pasp: 063084012 

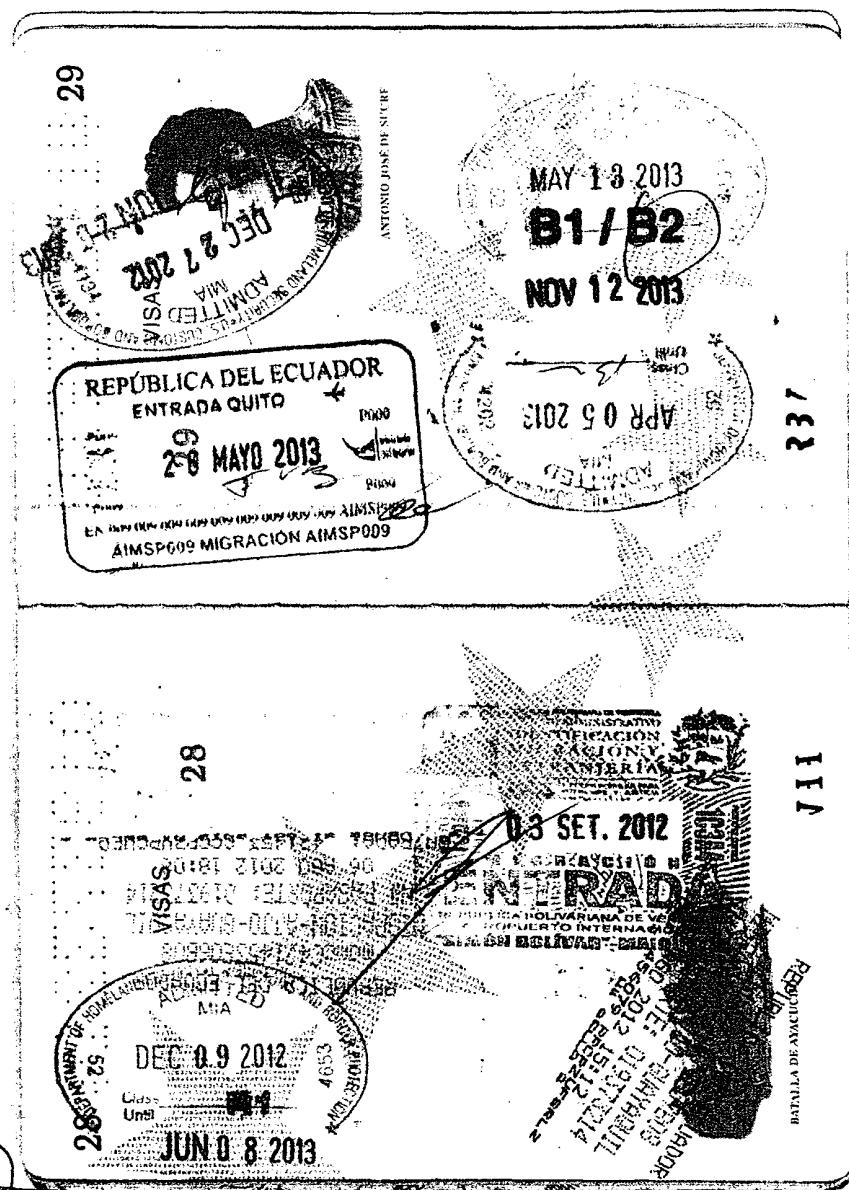
De Notaria



Dr. Paola Andrade Torres



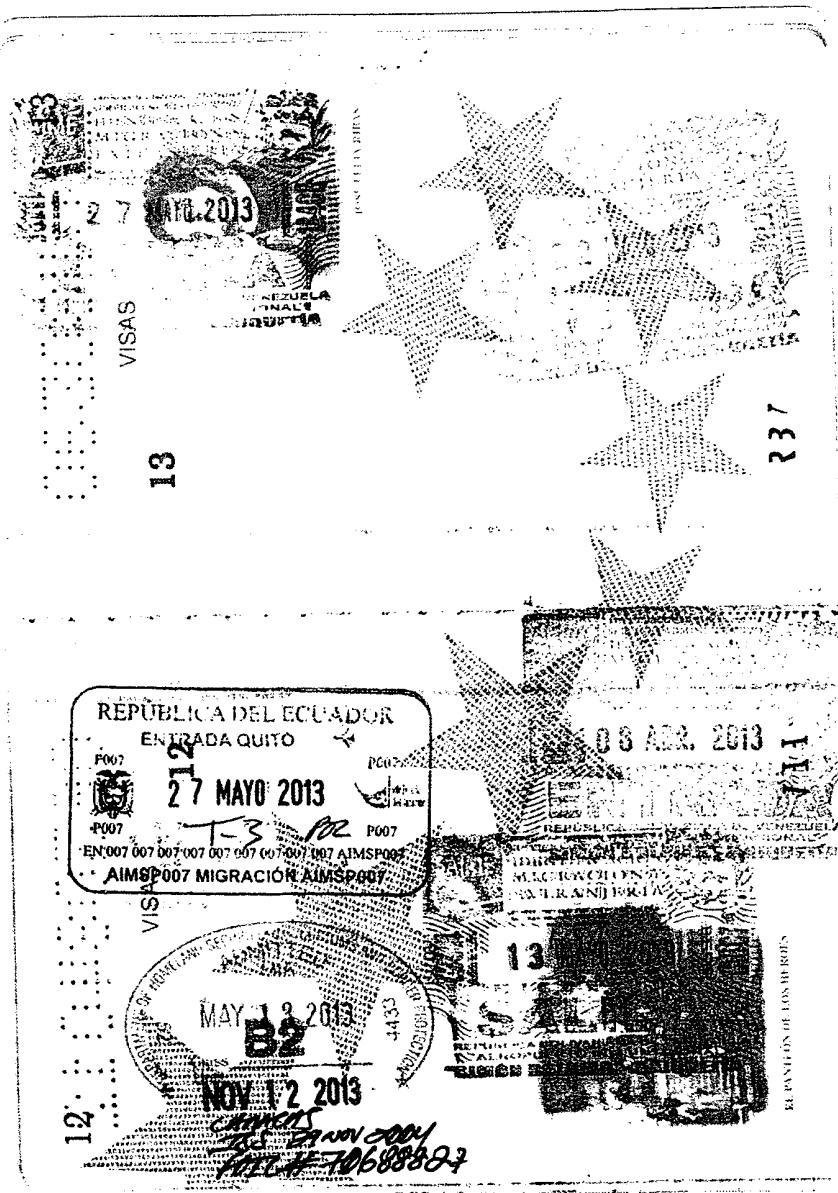
0000008



Dr. Paola Andrade Torres



0000009



Dr. Paula Andrade Torres

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7503375  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DOMINGUEZ HIDALGO JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2013 12:54:25

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**OCQUENTES SUMINISTROS S.A.**  
APROBADO

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/06/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

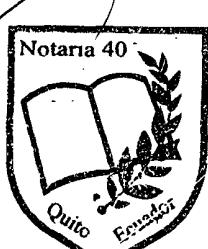
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



0000010

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





**BANCO PICHINCHA C.A.**

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22/05/2013

**Mediante comprobante No.-**

Con Cédula de Identidad: 1711308815

el (la)Sr. (a) (ita):

JUAN CARLOS DOMINGUEZ

800.00

Con Cédula de Identidad: 17.115.988-15 consignó en este Banco la cantidad

**Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INGRESOS**

### — de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

**La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.**

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



~~Atentamente~~  
**BANCO RICCHINCHA C.A.**

**Yadira Patiño Carrillo**  
**Ejecutivo de Negocios**  
Agencia El Giral

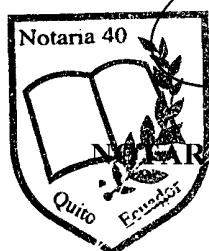
**FIRMA AUTORIZADA**

## AGENCIA



0000011

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.-



Dra. Paola Andrade Torres

**NOTARIA CUADRAGESIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**

Dr. Paola Andrade Torres



Imprimir



0000012



## Censo de la Jefatura

2013-17-01-040-P003333

Doctora. Paola Andrade Torres  
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO  
 EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P003333			No. De Fojas.	14
ACTO O CONTRATO					
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES					
FECHA					
2013-05-27 15:57:35					
OTORGANTES					
OTORGADO POR					
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad
Persona Natural	FRANK OCQUE HERNANDEZ	Pasaporte	019373214	Venezolano	Accionista
Persona Natural	CARLOS OCQUE CIFUENTES	Pasaporte	063084012	Venezolano	Accionista
A FAVOR DE					
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)					
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "OCQUENTES SUMINISTROS S.A."					
UBICACION					
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA		DIRECCION	
PICHINCHA	QUITO				
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO					
USD \$ 800					

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES  
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

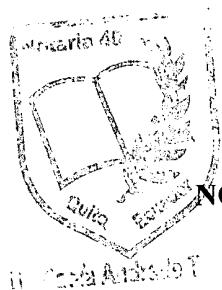


Dr. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**

**0000013**

**ZON:** Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003025, de fecha dieciocho de Junio del dos mil trece, dictada por el Doctor **Eddy Viteri Garcés, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OCQUENTES SUMINISTROS S.A..** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el veintisiete de mayo del año dos mil trece.- Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil trece.-



  
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**

**NOTARIA CUADRAGESIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**





0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003025**

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de Mayo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **OCQUENTES SUMINISTROS S.A..**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2688 de 18 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **OCQUENTES SUMINISTROS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de Junio de 2013

  
**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

Exp. Reserva 7503375  
Nro. Trámite 1.2013.1559

*RRG*

# Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 25263

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21950
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2383
REGISTROS:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
019373214	OCQUE HERNANDEZ FRANK	Quito	ACCIONISTA	Casado
063084012	OCQUE CIFUENTES CARLOS MIGUEL	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

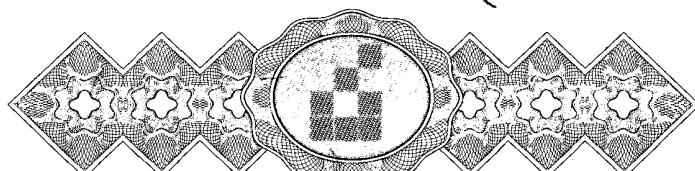
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/05/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003025
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OCQUENTES SUMINISTROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2



Nº 0175464

IMP. IGM. ea

# Registro Mercantil de Quito

0000017

GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; DIRIGIDA POR EL DIRECTORIO; ADM. POR P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 1 AÑO; RL: GG Y P. INDIVIDUALMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

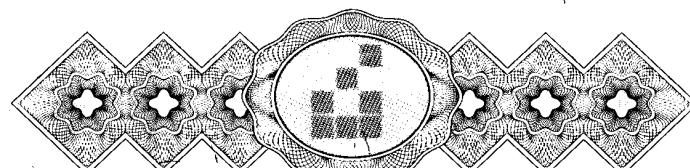
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Página 2 de 2

Nº 0175463

IMP. IGM. ec



000001



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **21852**

Quito, 11 de julio del 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OCQUENTES SUMINISTROS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO